

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes  
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Acta resumida de la 13ª sesión del Comité II

22 de noviembre de 2022: 09h05 – 11h55

Presidencia: R. Ollerenshaw (Australia)

Secretaría: I. Higuero  
T. Carroll  
S. Flensburg  
H. Gandois  
R. Gaughan  
J.C. Vasquez

Relatores: A. Caromel  
J. Mark  
R. Mackenzie  
C. Stafford

**Cuestiones estratégicas**

12. Informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres

Estados Unidos de América presenta el documento CoP19 Com. II. 1 en nombre del Grupo de trabajo sobre el informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres que ha abordado el documento CoP19 Doc. 12. Se aceptan los proyectos de decisión incluidos en el documento CoP19 Com. II. 1.

10. Visión Estratégica de la CITES

Estados Unidos presenta el documento CoP19 Com. II. 2 en nombre del grupo de trabajo, señalando que en el documento se esbozan nuevos posibles indicadores para el periodo 2021-2030. Se aceptan los indicadores de la *Visión Estratégica* contenidos en el documento CoP19 Com. II. 2, y la supresión de las Decisiones 18.23 a 18.26.

**Cuestiones de interpretación y aplicación**

Reglamentación del comercio

42. Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES

El Reino Unido apoya las recomendaciones propuestas en el párrafo 18, pero propone la supresión de “y ‘T’” de la última frase del proyecto de decisión 19.AA b). La Unión Europea y sus Estados miembros no apoyan esta propuesta y consideran que deberían continuar los trabajos sobre los códigos de propósito ‘P’ y ‘T’.

Canadá propone enmendar el párrafo b) del proyecto de decisión 19.AA para que rece: “el grupo de trabajo, comunicándose a través de medios electrónicos, se centrará en definir claramente los códigos de propósito de las transacciones, otros que los adoptados en la CoP19, para fomentar ...”.

Estados Unidos apoya a Canadá y acuerda que debería darse prioridad a la definición del código de propósito 'P' sobre la definición del código de propósito 'T'. Además, propone la siguiente enmienda al párrafo 2 c) de la Resolución Conf. 17.8 en el Anexo 3:

- c) las Partes garanticen que, cuando la eliminación implique la exportación o reexportación de un espécimen confiscado, los permisos y certificados ~~concedidos de conformidad con el Artículo III o el Artículo IV~~ incluyan el código de propósito de la transacción que mejor describa el propósito de la misma, de conformidad con la Resolución Conf. 12.3 (Rev CoP18)."

El Comité acuerda los proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) en el Anexo 1 del documento, así como los proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15), sobre *Definición de la expresión con fines primordialmente comerciales*; la Resolución Conf. 17.8, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*; y la Resolución Conf. 18.7, sobre *Dictámenes de adquisición legal* esbozados en los Anexos 2, 3 y 4 con la enmienda propuesta por Estados Unidos al párrafo 2 c) de la Resolución Conf. 17.8. Se acuerdan el proyecto de decisión 19.AA en el Anexo 5 al documento CoP19 Doc. 42, en su forma enmendada por Canadá y la supresión de la Decisión 14.54 (Rev. CoP18).

### Cumplimiento y observancia general

#### 39. Mercados nacionales de especímenes comercializados ilegalmente con frecuencia

La Presidencia del Comité Permanente presenta el documento CoP19 Doc. 39 en el que se recomiendan enmiendas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), sobre *Observancia y aplicación* en el Anexo 1, la adopción del proyecto de decisión contenido en el Anexo 2 y la supresión de las Decisiones 17.87 (Rev. CoP18) y 17.88 (Rev. CoP18). La Secretaría indica que el estudio a que se hace referencia en el documento está disponible en el documento informativo CoP19 Inf. 42.

Japón reitera que el mandato de la CITES se refiere al comercio internacional, no nacional, y señala a la atención el Artículo VIII de la Convención. Asimismo, sugiere que los resultados del estudio a que se hace referencia en el documento CoP19 Doc. 39 deberían tratarse con cautela. Apoya las propuestas en el documento con la excepción de la inclusión del párrafo 15 t) en las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) en el Anexo 1 (la supresión del párrafo 15 f) recibe también el apoyo de China, Reino Unido y Zimbabwe), y el párrafo c) del proyecto de decisión 19.AA en el Anexo 2. El Reino Unido propone reemplazar "con miras a reforzar" por "en relación con" en el párrafo c) del proyecto de decisión 19.AA.

El Reino Unido, apoyado por Estados Unidos, indica que el párrafo 15 e) del proyecto de revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) en el Anexo 1 contiene el texto acordado previamente en la resolución que el Comité Permanente ha simplemente propuesto desplazar y sugiere mantener el párrafo 15 e) como propuesto por el Comité Permanente en vez de introducir los cambios sugeridos por la Secretaría.

India propone que se suprima la referencia "especímenes de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a un cupo de exportación nulo" del proyecto de decisión en el Anexo 2 del documento. Estados Unidos se opone y propone una enmienda para añadir "contenidos en los Apéndices" después de las palabras "cupos de exportación nulo" en cada párrafo del proyecto de decisión. China propone que se reemplace la palabra "posesión" por "regulación" en cada párrafo del proyecto de decisión en el Anexo 2.

Sobre las revisiones propuestas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) en el Anexo 1 del documento CoP19 Doc. 39, el Comité acuerda que el texto en el párrafo 15 e) se mantenga en su redacción original propuesta por el Comité Permanente; se acepta la enmienda propuesta por la Secretaría al párrafo 15 s) para reemplazar las palabras "comercio en línea" por "comercio relacionado con Internet". No se acepta el nuevo párrafo 15 t) propuesto y, con esos cambios, se acuerda el proyecto de revisión de la resolución en el Anexo 1.

Se aceptan el proyecto de decisión en el Anexo 2 del documento CoP19 Doc. 39 en su forma enmendada por el Reino Unido y Estados Unidos, así como la supresión de las 17.87 (Rev. CoP18) y 17.88 (Rev. CoP18).

## Reglamentación del comercio

### 40. Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal

La Presidencia del Comité Permanente presenta el documento CoP19 Doc. 40, para el cual había también una adición preparada por la Secretaría (CoP19 Doc. 40 Add.). El Comité Permanente propone que se adopten los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del documento CoP19 Doc. 40. La Secretaría también propone que se adopte la versión revisada de la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal* que figura en la adición CoP19 Doc. 40 Add, con los cambios necesarios en la Resolución Conf. 18.7, sobre *Dictámenes de adquisición legal*, con inclusión de los anexos que su adopción pueda requerir. Se propone asimismo suprimir las Decisiones 18.122 y 18.123, ya que ambas se han aplicado.

Argentina, Benin, India, Namibia, Perú, Senegal, la República Unida de Tanzania y el Reino Unido apoyan los proyectos de decisión propuestos en el documento CoP19 Doc. 40 y acogen con satisfacción las orientaciones adicionales proporcionadas en la *Guía rápida*.

Estados Unidos expresa su apoyo general a los proyectos de decisión que figuran en el documento CoP19 Doc. 40, apoyando los proyectos de decisión 19.AA a 19.CC, y proponiendo una nueva decisión 19.XX dirigida a las Partes, con el texto siguiente:

#### ***Dirigida a las Partes***

19.XX Se solicita a las Partes que proporcionen observaciones y comentarios a la Secretaría una vez que hayan probado el uso de la *Guía rápida* para formular dictámenes de adquisición legal.

También proponen una enmienda al párrafo a) del proyecto de decisión 19.BB para añadir después de las palabras “dictámenes de adquisición legal” las palabras “invitando a las Partes a hacer aportaciones sobre el desarrollo de estas soluciones digitales,”. Estados Unidos propone una serie de enmiendas a la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal* que figura en el Anexo del documento CoP19 Doc. 40 Add; a saber:

- En la sección 1, después de la referencia al Artículo VII, párrafo 2 de la Convención, recomendamos insertar “, la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP18) sobre Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes «preconvención»” para hacer referencia a la resolución pertinente;
- En la Tabla 1, en la sección de Origen, la fila que comienza con “Criado en cautividad” incluye cuatro tipos de orígenes diferentes que deben desglosarse para incluir lo siguiente:
  - una fila separada para “Criado en cautividad”, con el texto “de conformidad con la Resolución Conf. 10.16”, en la columna “Tipo de dictamen legal”, y el texto “Registros que identifiquen el criador o reproductor de los especímenes que se han identificado por fecha de nacimiento, eclosión o fecha de reproducción y para la fauna por sexo, tamaño, número de la banda u otras marcas” bajo “Ejemplos de documentación que podría ser pertinente”
  - una fila separada para “Especímenes reproducidos artificialmente”, con el texto “de conformidad con la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18)” bajo la columna “Tipo de dictamen legal”, y el texto “Registros que identifiquen el vivero o reproductor de los especímenes que se han identificado por fecha de reproducción” bajo “Ejemplos de documentación que podría ser pertinente”
  - y se deben proporcionar filas separadas para los códigos de origen F e Y con el texto “Dictamen de adquisición legal” bajo “Tipo de dictamen legal”. Para el código de origen F, añádase el texto “Registros que identifiquen el criador o reproductor de los especímenes que se han identificado por fecha de nacimiento, eclosión o fecha de reproducción y para la fauna por sexo, tamaño, número de la banda u otras marcas” bajo “Ejemplos de documentación que podría ser pertinente” y, para el código de origen Y, añádase el texto “Registros que identifiquen el reproductor de los especímenes que se

han identificado por fecha de reproducción” bajo “Ejemplos de documentación que podría ser pertinente”

- En la Tabla 3, de la página 10 del documento CoP19 Doc. 40 Add., en relación con los dictámenes de adquisición legal para las especies marinas:
  - en la fila 3, insértese “cuando estén disponibles” después de “cuadernos de bitácora” y después de “Formularios”
  - en la fila 6, insértese “cuando estén disponibles” después de “Datos de observadores relativos al transbordo”, y suprimase la expresión entre paréntesis “(por ejemplo, mediante pausas en la navegación)”
  - en la fila 7, insértese “medidas nacionales o” antes de “OROP”
  - también en la fila 7, insértese “registros que muestren el cumplimiento de” antes de cada uno de los tres últimos ejemplos
  - en la fila 8, insértese “medidas nacionales o” antes de “OROP”

La Unión Europea y sus Estados miembros proponen suprimir “desarrollar soluciones digitales para automatizar las partes pertinentes de la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal* y” en el párrafo a) del proyecto de decisión 19.BB. También proponen que la versión actualizada de la “Tabla 2: Pruebas de legalidad a lo largo de la cadena de custodia de la madera” de la *Guía rápida* que se presenta en el documento CoP19 Doc. 40 Add se sustituya por la versión original de esa tabla. Piden que se aclare la posible carga administrativa que supondría para las Partes el desarrollo de una base de datos central de dictámenes de adquisición legal, así como la manera en que esa base de datos se vincularía a los sistemas de emisión electrónica de permisos CITES, y expresan su preocupación por los costos posiblemente elevados de esa base de datos. Con estas propuestas de enmienda al párrafo a) del proyecto de decisión 19.BB a) y a la Tabla 2, la Unión Europea y sus Estados miembros apoyan la adopción de la versión revisada de la *Guía Rápida*. Se aceptan los proyectos de decisión 19.AA, 19.CC y el nuevo proyecto de decisión dirigida a las Partes propuesto por Estados Unidos.

La Presidencia propone la siguiente enmienda al párrafo a) del proyecto de decisión 19.BB a fin de abordar las propuestas anteriores de la Unión Europea y sus Estados miembros y de Estados Unidos:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, y tomando en consideración la información recopilada con arreglo a las Decisiones 19.AA y 19.XX sobre las experiencias con el uso de la Guía rápida, desarrollar soluciones digitales para automatizar las partes pertinentes de la “Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal”, invitando a las Partes a hacer aportaciones sobre el desarrollo de estas soluciones digitales, y mantener una página web dedicada sobre la verificación de la adquisición legal para taxa y especímenes diferentes en el sitio web de la CITES y actualizarla periódicamente;

Se acepta el proyecto de decisión 19.BB, con las enmiendas introducidas por la Presidencia. Se acepta también la *Guía rápida para la formulación dictámenes de adquisición legal* que figura en el Anexo del documento CoP19 Doc. 40 Add con las enmiendas propuestas por Estados Unidos y la Unión Europea y sus Estados miembros. En consecuencia, se acepta la supresión de la sección 5 del Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.7, ya que sería sustituida por la *Guía rápida* como un nuevo Anexo 3 de esa Resolución. Se acuerda suprimir las Decisiones 18.122 a 18.124.

## 52. Transporte de especímenes vivos: mejora de la aplicación de los reglamentos de transporte

Estados Unidos, en nombre de los coautores, presenta el documento CoP19 Doc. 52, cuyo objetivo es mejorar el transporte de animales y plantas vivos en el comercio internacional: propone que las directrices de transporte vigentes, la *Reglamentación para el transporte de animales vivos* de la IATA y la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA, sean fácilmente accesibles para las Partes; solicitando que se celebre un taller para intercambiar las mejores prácticas relacionadas con el transporte de animales y plantas vivos; y modificando la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16) sobre *Transporte de especímenes vivos*, para alentar a las Partes que respeten las normas previstas en la reglamentación para el transporte de la IATA vigente en el tramo nacional de un envío internacional,

sin que ello suponga una obligación. Señala que se está construyendo un portal web seguro para intercambiar las reglamentaciones existentes de la IATA.

Côte d'Ivoire, Kenya y Senegal, como coautores, así como el Estado Plurinacional de Bolivia, Israel y Mauritania, apoyan las propuestas del documento CoP19 Doc. 52. Zimbabwe respalda las propuestas con las enmiendas de la Secretaría y propone que se impartan talleres y formación en línea.

Burundi, China y el Reino Unido apoyan los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del documento CoP19 Doc. 52. La Unión Europea y sus Estados miembros, con el respaldo del Estado Plurinacional de Bolivia, Georgia, Israel, Kenya y Zimbabwe, apoyan los proyectos de decisión enmendados por la Secretaría. La Unión Europea y sus Estados miembros con el apoyo del Estado Plurinacional de Bolivia, Georgia, Israel y la Asociación Europea de Zoológicos y Acuarios proponen que se amplíe el proyecto de decisión 19.BB incluido en el Anexo 1 insertando y considerar la posibilidad de hacerlos accesibles a otros exportadores, transportistas e importadores pertinentes, entre "según las necesidades de las Partes" y "gratuitamente".

La Unión Europea y sus Estados miembros también apoyan las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16); mientras que China considera que son inaceptables y expresa la opinión de que estas disposiciones rebasan el mandato de la Convención. El Reino Unido, con el apoyo de Kenya, propone cambiar las palabras "en tránsito" por "el transporte" en el nuevo sexto párrafo de la parte dispositiva. Zimbabwe y la *European Association of Zoos and Aquaria* (hablando también en nombre de otras cuatro organizaciones observadoras) y el *Eurogroup for Animals*, hablando también en nombre de otras veinte organizaciones observadoras, apoyan las decisiones del Anexo 1 del documento CoP19 Doc. 52, con la enmienda al punto 19.BB propuesta por la Unión Europea y sus Estados miembros.

Se aceptan los proyectos de decisión del Anexo 1 del documento CoP19 Doc. 52 con la enmienda propuesta por la Unión Europea y sus Estados miembros al proyecto de decisión 19.BB. Se aceptan las enmiendas a la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16), con la enmienda propuesta por el Reino Unido al nuevo sexto párrafo de la parte dispositiva.

55. Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el apéndice I con fines comerciales

Estados Unidos presenta el documento CoP19 Doc. 55, que contiene diversas propuestas de enmienda a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*. Expresa su apoyo general a las revisiones de la Secretaría de las enmiendas propuestas, como se indica en el Anexo 1 del documento, y propone pequeñas modificaciones de redacción.

Israel, Mauritania, Senegal y *Born Free Foundation* (hablando también en nombre de *Species Survival Network* y de otras organizaciones observadoras) apoyan el documento. Canadá, con el apoyo de Botswana, la Unión Europea y sus Estados miembros, México, Senegal, Sudáfrica, el Reino Unido y Zimbabwe, valora las cuestiones que se plantean en el documento, pero expresa su preocupación por el carácter oneroso de los cambios propuestos y propone iniciar un proceso entre sesiones que permita profundizar en el debate.

Israel y Estados Unidos expresan su preferencia por que las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) se adopten en la presente reunión; Estados Unidos, con el respaldo de Chile, propone un proyecto de decisión alternativo que refleje esta opinión. Sin embargo, la Unión Europea y sus Estados miembros, Kuwait, Malasia, México, Sudáfrica y Zimbabwe son partidarios de que la decisión tenga un alcance más limitado, como sugirió en primer lugar Canadá.

La Presidencia, con el apoyo de Canadá, Israel y Sri Lanka, propone el siguiente proyecto de decisión, basado en la propuesta original de Canadá:

***Dirigida al Comité Permanente***

El Comité Permanente, tomando en consideración el documento CoP19 Doc. 55, deberá revisar la aplicación de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies animales incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, para situaciones en las que haya un cambio en la naturaleza del establecimiento, o en los tipos de productos que se producen

para la exportación, y otras cuestiones expuestas en el documento CoP19 Doc. 55, según proceda, y presentar sus recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Se acepta el proyecto de decisión propuesto por Canadá, modificado por la Presidencia.

#### Cumplimiento y observancia general

##### 33. Cuestiones relacionadas con la observancia

La Secretaría presenta el documento CoP19 Doc. 33, que contiene el informe de la Secretaría sobre las cuestiones relacionadas con la observancia, según lo dispuesto en las Resoluciones Conf. 11.3 (Rev. CoP18), sobre *Observancia y aplicación*, y Conf. 17.6, sobre *Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención*, así como sobre su aplicación de las Decisiones 18.77 y 18.78.

La Unión Europea y sus Estados miembros, con el respaldo de Eswatini, Kenya, Sudáfrica, Türkiye, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe, expresan su apoyo a las recomendaciones contenidas en el documento. Eswatini, Kenya, Níger, Singapur, Turquía, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe presentan información actualizada sobre las medidas adoptadas recientemente para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre.

Se aceptan los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del documento CoP19 Doc. 33 y las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 17.6, sobre *Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención*, incluidas en el Anexo 2. Se acuerda suprimir las Decisiones 18.77 y 18.78.

Se levanta la sesión a las 11h55.